

ACUERDO C.G.-006-/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA DIFUNDIR LAS FECHAS CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO FIRMADO ENTRE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2014

CONSIDERANDO

1.- Que el día diez de febrero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2.- Que el día veinte de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; y se da una nueva denominación al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán por el de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán de acuerdo al artículo 16 Apartado E.

3.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto del Decreto 195/2014 antes mencionado, los actuales Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, continuarán en su encargo hasta tanto se realicen las designaciones de los nuevos Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en términos de los dispuesto por el artículo Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo establece el Transitorio Quinto citado, que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

4.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Sexto del Decreto 195/2014 antes mencionado, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, asumirá el cargo de presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que es la Abogada María Elena Achach Asaf.

5.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 195/2014 antes mencionado, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el patrimonio del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, lo será en su integridad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

6.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Octavo del Decreto 195/2014 antes mencionado, los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

7.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

8.-En el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que los actuales Consejeros del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones de los nuevos Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. También ordena que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

9.-En el artículo Quinto transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, asumirá el cargo de Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral realice las designaciones correspondientes.

10.-En el artículo Sexto transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que a partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo será en su integridad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

11.-En el artículo Séptimo transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que los acuerdos, convenios, contratos, procedimientos de participación ciudadana, vigentes o en proceso, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El actual Contralor y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo

serán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hasta concluir sus periodos que señala la Ley.

12.-En el artículo Octavo transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que se conservará la integración de las comisiones del Consejo General Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que serán del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

13.-En el artículo Noveno Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que para la determinación del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales para el proceso electoral de los años 2014 y 2015, se conservará el último aprobado por el Consejo General, salvo que el Instituto Nacional Electoral emita una determinación distinta, en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

14.-En el artículo Décimo Primero transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

15.-En el artículo Décimo Segundo transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

Por lo anterior es que para todo lo referente al proceso de plebiscito del Municipio de Chapab, cuya declaración de admisión fue hecha por este Consejo General antes del inicio de la vigencia del Decreto 198/2014, será conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán aprobada mediante Decreto 678 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 24 de Mayo de 2006 y la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán emitida mediante Decreto 740 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 22 de Enero de 2007.

16.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución local.

17.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

18.- Que el artículo 117 de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.

19.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.

20.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VI, XVIII y XIX del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y disposiciones de la Ley Electoral, así como la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia y realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes.

21.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del artículo 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de las funciones específicas del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

22.-Que de acuerdo con el artículo 75 Bis de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular son mecanismos de participación ciudadana. Su organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados es una función estatal que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

23.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala entre otras cosas, que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas

24.-Que de acuerdo con el artículo 3 fracción VIII de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, se entiende como *Participación Ciudadana* a la intervención

directa de la sociedad en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público y trascendentales para el Estado o los Municipios.

25.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de consulta popular, entre estos el Plebiscito, bajo los principios establecidos en la fracción I, del apartado A, del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

26.- Que el artículo 5 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el Instituto para el desempeño de sus atribuciones y funciones en materia de participación ciudadana, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales; asimismo, podrá celebrar convenios con las autoridades federales y demás afines o análogas, para el debido cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 114 de la Ley Electoral.

27.- Que el artículo 6 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que la organización y desarrollo de los medios de consulta popular, se implementarán sin que se altere la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular instituida por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado.

28.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan.

29.- Que el artículo 13 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece, entre otras, como obligaciones del Consejo General de este Instituto, las siguientes actividades:

“...VII.- Acordar la admisión de las peticiones para la realización de consultas ciudadanas, previa verificación de los requisitos correspondientes;

VIII.- Notificar a las autoridades y a los ciudadanos, la declaratoria de admisión a que se refiere la fracción anterior, así como la prohibición de ejecutar las políticas públicas y acciones gubernamentales;

IX.- Acordar el horario y día de la Jornada de Consulta Ciudadana;

X.- Determinar el número y ubicación de los Centros Receptores;

XI.- Aprobar el formato y características de la documentación y material de los distintos procedimientos de participación ciudadana;

XII.- Salvaguardar la documentación y material destinado a la consulta;

XVI.- Designar y capacitar a los integrantes de los Centros Receptores;

XVIII.- Emitir los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de los distintos procedimientos de consulta;

XX.- Las demás que le señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables..."

30.- Que el artículo 36 de Ley Estatal de Participación Ciudadana, establece que entre la publicación de la convocatoria y hasta un día antes de realizarse la consulta, el Instituto implementará una campaña de difusión con el objeto de que los ciudadanos cuenten con una opinión informada. De igual manera señala que dicha campaña debe realizarse de manera imparcial y no podrá tener una duración menor a treinta días naturales, debiendo circunscribirse al ámbito jurisdiccional correspondiente.

31.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 66 de la referida Ley Estatal de Participación Ciudadana, las Autoridades y los Ciudadanos, por sí o de manera organizada, podrán coadyuvar con el Instituto en la difusión de los actos o acciones gubernamentales, o de la creación, derogación o reformas a las leyes o decretos sometidas a consulta, a fin de garantizar la participación informada. Dicha difusión deberá regirse por los principios de equidad, objetividad y legalidad y en ningún caso, la difusión podrá inducir, la opinión ciudadana, en algún sentido.

32.- Que el artículo 67 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establece que las autoridades y los ciudadanos podrán realizar actos de difusión, a partir de la publicación de la Convocatoria respectiva y hasta un día antes de la Jornada de Consulta, respecto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66. De igual manera señala que las asociaciones políticas no podrán participar, ni financiar campañas de difusión.

33.- Que el artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana, determina que toda propaganda utilizada o difundida durante los procedimientos de consulta popular, deberá contener la identificación plena del emisor, y respecto de su elaboración y colocación, se estará a lo dispuesto por la Ley Electoral.

34.- Que mediante Acuerdo **C.G.-007/2014** de fecha doce de junio del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la obra o acción de gobierno identificada como *"la construcción de una obra pública en la explanada ubicada en la calle 26 por 25 y 27, a un costado de la Escuela Primaria Estatal Santiago Méndez Gil"*, que realiza el H. Ayuntamiento del Municipio de Chapab, Yucatán; en tal virtud se declaró el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que ésta se realizará en el Municipio de Chapab, Yucatán, el día treinta y uno de agosto del presente año, y, consecuentemente, emitió la convocatoria respectiva.

35.- Que conforme al Resolutivo Quinto del Acuerdo C.G.007/2014, de fecha 12 de junio de 2014, emitido por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; dicho Instituto promoverá la difusión de la consulta en el plazo comprendido del **16 de julio al 29 de agosto** del presente año, conforme a lo dispuesto en la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, atendiendo a la naturaleza de este proceso y a los criterios aplicables al mismo.

36.- Que mediante oficio marcado con el número C.G./S.E.-175/2014 de fecha dos de junio del presente año, se remitió atento oficio al Lic. Eliezer Serrano Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Yucatán del Instituto Nacional Electoral, con el fin de solicitar el último corte de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal Electoral del Municipio de Chapab, Yucatán, mismo al que le fue otorgada contestación el día seis del mismo mes y año, mediante oficio número INE/JLE/VRFE/0559/2014, y por el cual otorgaron contestación señalando que con fecha de corte al treinta de mayo de 2014, en el Municipio de CHAPAB el padrón electoral está conformado por un total de 2,659 ciudadanos, de los cuales 2,484 cuentan con Credencial para Votar vigente y se encuentran incluidos en la lista nominal de electores.

37.-Que en fecha 16 de junio de 2014, mediante oficio No. C.G.-S.E.-192/2014, el Instituto solicitó al Instituto Nacional Electoral, la Lista Nominal de Electores, en el apartado correspondiente al Municipio de Chapab, Yucatán, para llevar a cabo su Plebiscito, el día 31 de agosto de 2014; y por consiguiente, se firmó el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal De Electores, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto con motivo de los apoyos para la organización del plebiscito a celebrarse en el municipio de Chapab, Yucatán, el próximo 31 de agosto de 2014; de fecha 23 de junio del año en curso.

38.- Que de acuerdo la cláusula Tercera del Convenio antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, a más tardar el 11 de agosto de 2014, entregará a este Instituto, **dos** tantos impresos en papel bond tamaño carta y dos en medio óptico **de la Lista Nominal de Electores para Exhibición, ordenadas por municipio y sección electoral**, mismas que a su vez estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar al 03 de agosto de 2014, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no obtuvieron su Credencial para Votar a esa fecha, correspondiente al Municipio de Chapab, Yucatán.

Para tal efecto, a más tardar el **4 de agosto de 2014**, este Instituto se compromete a proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, el formato debidamente autorizado, para elaborar la Lista Nominal de Electores para Exhibición.

39.- Que de acuerdo al cláusula Cuarta del Convenio antes mencionado, este Instituto dispondrá de la exhibición de la Lista Nominal de Electores aludidos en

